

AVISO DE COLOCACIÓN

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS, YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO ADQUIRIDOS



Red Estatal
de Autopistas
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

REA

invex Banco

Fideicomitente

Red Estatal de Autopistas de Nuevo León

Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple
Invex Grupo Financiero

OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS FIDEICOMISARIOS SOBRE DERECHOS DE COBRO CARRETEROS CONSTITUIDO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 3378 DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$9,000*000,000.00 (NUEVE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“UDIS”), SIN QUE EL SALDO INSOLUTO DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN PUEDA EXCEDER EN CUALQUIER FECHA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE SE LLEVÓ A CABO LA PRIMERA EMISIÓN DE 4,163,343 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE DESCRIBEN EN EL SUPLEMENTO (EL “SUPLEMENTO”), CON VALOR NOMINAL DE 100.00 (CIEN) UDIS CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

416,334,300 UDIS EQUIVALENTES A \$2,499,999,624.96

(DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 96/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS:

4,163,343 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS CONOCIDOS COMO BURSATILIZACIÓN DE ACTIVOS.

Características de la Emisión:

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso de colocación que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa, en el Título, en el Contrato de Fideicomiso o, en su defecto, en el Contrato de Operación.

Fiduciario Emisor:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:

La Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, organismo público descentralizado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León creado mediante ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 1988.

Fuente de Pago:

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso Emisor, el cual estará conformado principalmente por los Derechos de Cobro. Dichos Derechos de Cobro consisten en el 100% de los derechos de cobro de cuotas sobre la Autopista de Cuota que le corresponda a la REA al amparo de la Ley de la REA o cualquier otra Ley Aplicable.

La Autopista de Cuota es la vía estatal de comunicación constituida por la autopista de cuota Monterrey-Cadereyta, con una longitud total de 29.95 kilómetros iniciando en el kilómetro 3+150 y finalizando en el 33+100 de la carretera Monterrey- Reynosa. Misma que del kilómetro 3+150 al kilómetro 9-200, la capa de rodamiento consta de un cuerpo de ocho carriles con un ancho total de 33 metros. Del kilómetro 9+200 hasta el kilómetro 31+200, la capa de rodamiento se compone de dos cuerpos de dos carriles cada uno, separados por una faja central de 20 metros, y cada cuerpo tiene un ancho de corona de 10.50 metros. Del kilómetro 31+200 al kilómetro 33+100 la capa de rodamiento consta de un solo cuerpo con cuatro carriles y un ancho de corona de 33, metros, así como cualquier cambio, mejora, modificación o expansión de la misma.

Clave de Pizarra	“MYCTACB 18U”.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios (los “ <u>Certificados Bursátiles Fiduciarios</u> ”).
Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente:	Hasta \$9,000,000,000.00 (nueve mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, sin que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación pueda exceder en cualquier fecha el Monto Total Autorizado del Programa.
Plazo de vigencia del Programa:	5 años contados a partir de la fecha de su autorización por la CNBV, plazo durante el cual el Fideicomitente podrá realizar varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Denominación:	Unidades de Inversión.
Monto total de la Emisión:	El monto de 416,334,300 UDIs equivalente a \$2,499,999,624.96 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.) a la Fecha de Emisión.
Número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios:	4,163,343 de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	7,305 (siete mil trescientos cinco) días, equivalente a aproximadamente 20 (veinte) años, contados a partir de la Fecha de Emisión.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	100 (cien) UDIs por cada Certificado Bursátil Fiduciario.
Valor de la UDI a la Fecha de la Emisión:	\$6.004789 Pesos por UDI.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs:	100 (cien) UDIs por cada Certificado Bursátil Fiduciario.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en Pesos:	\$600.4789 Pesos por cada Certificado Bursátil Fiduciario.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, únicamente con respecto al reembolso del valor nominal de los mismos y los intereses que se devenguen.

Operador:	Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, organismo público descentralizado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León creado mediante ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 1988 o, en su caso, cualquier Operador Sustituto.
Operador Sustituto:	Cualquier tercero que sustituya al Operador en sus funciones, conforme a lo previsto en el Contrato de Operación.
Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor:	La presente Emisión de Certificados Bursátiles se efectúa por cuenta y a través del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número 3378, celebrado el 21 de mayo de 2018 por la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común, por cuenta de los Tenedores, en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	28 de mayo de 2018.
Fecha de Oferta:	28 de mayo de 2018.
Fecha de Liquidación	1 de junio de 2018.
Fecha de Cierre de Libro:	29 de mayo de 2018.
Fecha de Emisión:	1 de junio de 2018.
Fecha de Registro en la BMV:	1 de junio de 2018.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	29 de mayo de 2018.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	1 de junio de 2038.
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario Emisor:	\$2,454,520,272.32. Ver secciones “Gastos Relacionados con la Oferta” y “Destino de los Fondos” del suplemento.
Mecanismo de Asignación:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se colocaron mediante el método de construcción de libro y la asignación fue de manera discrecional a tasa única.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso está conformado, de manera enunciativa más no limitativa, de los siguientes bienes y derechos: (i) la Aportación Inicial, (ii) por todas las cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso Emisor por el Operador o cualquier otra Persona, derivadas de la Cobranza, y por todas las cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso por cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona, (iii) el producto de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el cual será aplicado en la forma y términos descritos en el Fideicomiso Emisor; (iv) los ingresos derivados de cualesquier pólizas de seguro que se contraten durante la vigencia del Fideicomiso Emisor, (v) el producto de la venta, cesión o transmisión, total o parcial, de cualquier bien o derecho transmitido al Fideicomiso Emisor, (vi) cualquier indemnización pagadera por alguna agencia aseguradora o cualquier tercero, incluyendo cualquier Compensación de Gobierno, (vii) la Cobranza, los Derechos de Cobro, incluyendo todas y cada una de las Cuotas, (viii) cualquier Inversión Permitida que se efectúe con el Patrimonio del Fideicomiso e intereses u otros ingresos que se generen de las mismas y cualquier otra inversión que el Fiduciario haga en los términos del Fideicomiso Emisor, (ix) cualquier cantidad de dinero o interés, incluyendo las cantidades que se encuentren en las cuentas del Fideicomiso Emisor o provenientes de cualquier

financiamiento, (x) cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente o cualquier tercero a lo largo de la vigencia del Fideicomiso Emisor, las cuales única y exclusivamente podrán destinarse al pago del monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al pago de cantidades aprobadas por parte del Ingeniero Independiente en caso de que los fondos en la Cuenta de Reserva de Gastos resulten insuficientes para hacer frente a dichas cantidades, o a cualquier otro fin que determine el Comité Técnico, y (xi) cualquier ingreso, bien o derecho de cualquier naturaleza que sea accesorio o se derive de cualquiera de los bienes y derechos descritos en los incisos anteriores, o bien, que por cualquier otra razón sea cedido o se incorpore al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo.

Fecha de Pago de Principal e Intereses:

El Saldo Insoluto de Principal será pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá realizar Amortizaciones Objetivo de Principal en las fechas y por los montos que se establecen en el Calendario de Amortización Objetivo que se incluye en la sección “Características de los Valores—Amortización Objetivo de Principal” del suplemento.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en forma semestral los días 1 de cada mes de junio y diciembre durante la vigencia de la Emisión (cada una, una “Fecha de Pago”). En caso de que una Fecha de Pago ocurra en un día que no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar, reduciéndose en ese caso el número de días de que conste el periodo siguiente, salvo por la Fecha de Vencimiento, la cual se considerará como el Día Hábil inmediato anterior en caso de que ocurra en un día que no sea un Día Hábil.

La primera Fecha de Pago será el 1 de diciembre de 2018 y, en caso de que no hayan sido totalmente amortizados los Certificados Bursátiles Fiduciarios antes de la Fecha de Vencimiento, la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto de Principal a una tasa de interés bruto anual del 5.55% (cinco punto cincuenta y cinco por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la “Tasa de Interés Bruto Anual”). El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN_i \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE_i \times VU \right)$$

En donde:

- I* = Monto de intereses a pagar en el período intereses correspondiente.
- VNi* = Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación al inicio del Periodo *i*, denominado en Unidades de Inversión.
- TB* = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE_i* = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.
- VU* = Valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión en la Fecha de Pago.
- i* = Número correspondiente a cada uno de los periodos de intereses. Toma valores de 1, 2, ..., *n* (Donde 1, corresponde al primer Periodo de Intereses, 2 al segundo y así subsecuentemente hasta llegar a *n* que es el último período de intereses).

Los rendimientos serán pagaderos a su equivalente en Pesos. El Representante Común calculará y dará a conocer por escrito a la BMV (a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (SEDI) y/o a través de los medios que la BMV determine), a la CNBV y a Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, por lo menos con 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago, el importe de los intereses exigibles bajo los

Certificados Bursátiles Fiduciarios expresado en Pesos, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable y cualquier otro elemento necesario para verificar el cálculo respectivo. Para realizar el cálculo correspondiente, el Representante Común deberá tomar como base el valor de la UDI y demás datos que estén vigentes en cada Fecha de Pago.

Todos los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán realizarse a prorrata y con la misma prelación entre los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en proporción al Pago Programado correspondiente a cada una de dichas emisiones, exigible en la Fecha de Pago de que se trate, incluso cuando los recursos provengan de una reserva constituida al amparo del Fideicomiso. Los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios frente a un Evento de Aceleración deberán realizarse a prorrata y con la misma prelación entre los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en proporción al monto inicial de Principal de cada una de dichas emisiones en la Fecha de Emisión.

Todos los cálculos de principal e intereses se efectuarán cerrándose a centésimas.

La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la tasa Udibono 2028 + 1.85 (uno punto ochenta y cinco) puntos porcentuales en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles.

Los pagos se realizarán a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos a que haya lugar, las constancias que expida Indeval.

Intereses Moratorios:

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso a) del apartado I de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando lo apruebe así la Asamblea de Tenedores, la cual podrá ser convocada por solo 1 (un) Tenedor que entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dicho caso, se harán exigibles desde ese momento el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. El Representante Común notificará inmediatamente por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente sobre la citada intención, debiendo el Fiduciario pagar las cantidades antes señaladas (debidas por haber tenido lugar la Causa de Vencimiento Anticipado) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la mencionada notificación del Representante Común, pues de lo contrario se empezarán a causar Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos b) o i) del apartado I de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles Fiduciarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, haciéndose exigible de inmediato el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y se causarán Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal. El Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ningún caso estará sujeto al pago de una prima por amortización anticipada.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos c) a p) del apartado I de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso (salvo por la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso i) de dicho apartado), todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores de cualquiera de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios resuelva, en primera o ulterior convocatoria, declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles

Fiduciarios y lo notifique al Representante Común, en cuyo caso, se harán exigibles desde ese momento el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Dicha asamblea de Tenedores podrá ser convocada por cualquier Tenedor que entregue una notificación al Representante Común solicitando dicha convocatoria e indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo anterior. En caso de que se resuelva el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común notificará inmediatamente por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente, debiendo el Fiduciario pagar las cantidades antes señaladas (debidamente por haber tenido lugar alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado citadas en este párrafo) dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la mencionada notificación del Representante Común, pues de lo contrario se empezarán a causar Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal. Los quórum de asistencia y de votación aplicables para las asambleas de Tenedores a que se refiere este párrafo, en primer o ulterior convocatoria, serán los establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

En caso de que se devengaren Intereses Moratorios en términos de cualquiera de los Títulos, el Representante Común notificará por escrito al Fiduciario de dicha situación, con copia para el Fideicomitente, incluyendo en la Notificación antes mencionada cualquier cálculo realizado por el Representante Común para llegar al monto de Intereses Moratorios, en el entendido que las cantidades calculadas por el Representante Común serán definitivas (salvo error evidente) y válidas hasta la Fecha de Pago correspondiente. En caso de recibir dicha Notificación, el Fiduciario pagará el monto de Intereses Moratorios en la Fecha de Pago con los fondos de las Cuentas del Fideicomiso.

El Representante Común proporcionará, mediante una notificación por escrito al Fiduciario a más tardar 2 (dos) Días Hábles anteriores a cada Fecha de Pago, en su caso, el Monto de Intereses Moratorios a pagarse a los Tenedores. Los Intereses Moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de Intereses Moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago y en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos a los intermediarios correspondientes a través de transferencia electrónica.

Amortización Objetivo de Principal:

La Emisión contempla la posibilidad de realizar Amortizaciones Objetivo. Las Amortizaciones Objetivo se podrán realizar en cualquier Fecha de Pago conforme al Calendario de Amortización Objetivo. Podrán realizarse Amortizaciones Objetivo y Amortizaciones Objetivo Pendientes de Pago, en caso de que las hubiere, las cuales se llevarán a cabo en términos de lo que establece el Título, el Contrato de Fideicomiso y el suplemento. Cada Amortización Objetivo de principal será aplicada *a prorrata* entre la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y en ningún momento habrá obligación de pagar prima por Amortización Objetivo alguna. Ver sección “Características de los Valores—Amortización Objetivo de Principal” del suplemento.

Pago Total Anticipado Voluntario:

En cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, el Fideicomitente tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario realizar un Pago Total Anticipado Voluntario por la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Ver “Características de los Valores—Pago Total Anticipado Voluntario” del suplemento.

Vencimiento Anticipado:

Se podrá dar un Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si se actualiza cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado que se listan a continuación: a) si ocurre un Evento de Incumplimiento; b) si el Fideicomitente, sus Afiliadas o cualquier parte relacionada a los mismos realiza cualquier acto tendiente a invalidar o nulificar el Título o el Fideicomiso; c) si la Autorización del Ejecutivo se revoca por cualquier causa o

si los Derechos de Cobro dejan de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso por causas imputables al Fideicomitente, salvo en caso de que dicho evento sea subsanado a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; d) si la información relevante incluida en el Prospecto o en el Suplemento es falsa y que de esto resulte una reducción en la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; e) si las declaraciones del Fideicomitente contenidas en el Título, el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión (excluyendo el Prospecto y el Suplemento) son falsas y que de esto resulte una reducción en la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; f) si las licencias, autorizaciones, permisos, certificaciones, registros o aprobaciones que se requieran para permitir el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario derivadas de la Emisión no se obtienen y mantienen, siempre y cuando, de ser el caso, no se lograra la sustitución del Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso; g) si cualquier tercero inicia algún procedimiento judicial o administrativo tendiente a invalidar o nulificar el Título, el Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión y dentro de los plazos legales a partir de la notificación realizada por dicho tribunal o autoridad competente sobre el inicio del procedimiento, el Fideicomitente no promueven las excepciones e instancias legales de defensa jurídica conducentes, en el entendido que si las excepciones e instancias legales de defensa jurídica no son promovidos por el Fideicomitente en el plazo antes referido o las mismas son desechadas por la autoridad competente, el Representante Común deberá convocar una asamblea de Tenedores en los términos previstos en el Título y la asamblea podrá determinar si esta situación es una Causa de Vencimiento Anticipado; h) si cualquier tribunal competente emite una sentencia o resolución firme que determine la invalidez de cualquier Documento de la Emisión; i) si una autoridad judicial competente dicta una sentencia de embargo firme e inapelable o se inicia un procedimiento de embargo en todo o en parte por autoridad judicial competente sobre la Autopista de Cuota; y si dentro de los plazos legales a partir de la notificación realizada por dicha autoridad competente sobre el inicio del procedimiento de embargo, el Fiduciario o el Fideicomitente no promueven las excepciones e instancias legales de defensa jurídica conducentes; j) si no se aportan los Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se paguen en su totalidad las Cantidades Adeudadas; k) si no se inscribe el Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro del plazo que se establece en el Contrato de Fideicomiso; l) si ante la ocurrencia de un evento que amerite la sustitución del Operador, no se designa a un operador sustituto conforme a lo dispuesto en el Contrato de Operación dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la remoción del Operador de sus funciones; m) si la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se cancela por cualquier razón; n) si no se mantienen al menos dos Calificaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios durante la vigencia de la Emisión, donde al menos una de las Agencias Calificadoras deberá ser cualesquiera de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V.; o) si el Fideicomitente lleva a cabo una cesión en contravención a lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso; p) aquellos supuestos adicionales contemplados en el Título. Ver "Características de los Valores—Vencimiento Anticipado" del suplemento.

Amortización Anticipada Parcial:

Se podrá dar una Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos y conforme a lo que se indica a continuación: a) si el pago de cualquier indemnización o suma asegurada que se reciba por parte de una agencia aseguradora, según sea el caso, no se destina a la reconstrucción de la Autopista de Cuota o a la reparación del daño cubierto, el Fiduciario destinará dichas cantidades en su totalidad a la Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; y b) si el pago de cualquier indemnización o suma asegurada que se reciba por parte de una agencia aseguradora, según sea el caso, excede el monto requerido para la reconstrucción de la Autopista de Cuota o la reparación del daño cubierto, dicho excedente se destinará en su totalidad a la Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Evento de Aceleración:

Se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración en caso de que en una Fecha de Determinación la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada resulten inferiores a 1.20x. Dicho Evento de Aceleración continuará hasta que en una Fecha de Determinación tanto la RCSD Histórica como la RCSD Proyectada resulten iguales o superiores a 1.20x; salvo si durante 3 (tres) Fechas de Determinación consecutivas, la RCSD Histórica resulta inferior a 1.00x,

en cuyo caso el Evento de Aceleración permanecerá activo durante la vigencia de la Emisión y, el 100% de los Remanentes se destinarán a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a prorrata y en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión, en orden inverso a su vencimiento sin que al efecto aplique cualquier amortización objetivo; en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales.

En caso de que se actualice un Evento de Aceleración, el Representante Común notificará por escrito al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a Indeval, a la BMV y al Fideicomitente, que se ha actualizado dicho Evento de Aceleración.

En caso de que el Fiduciario reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, mientras el Evento de Aceleración continúe, el Fiduciario aplicará en cada Fecha de Pago los Remanentes que se encuentren en la Cuenta de Remanentes a realizar las amortizaciones anticipadas del Saldo Insoluto de Principal, a prorrata y con la misma prelación en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión (en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales), en orden inverso a su vencimiento, de acuerdo con lo siguiente: a) si la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada son menores a 1.20x pero mayores o iguales a 1.10x, el Fiduciario aplicará el 50% de los Remanentes a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El otro 50% de los Remanentes se distribuirá al Fideicomitente; b) si la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada son menores a 1.10x, el Fiduciario aplicará el 100% de los Remanentes a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, la asamblea de Tenedores en la que estén representados, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podrá determinar mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, que ha ocurrido un Evento de Aceleración (i) si el Operador ha excedido el monto autorizado de al menos 3 (tres) presupuestos de operación y mantenimiento anuales de manera injustificada, o (ii) si como consecuencia de una derogación o abrogación de la Ley de la REA, la REA deja de tener a su cargo en forma exclusiva la conservación, construcción, explotación, administración y operación de la Autopista de Cuota, en cuyos casos el Fiduciario aplicará en cada Fecha de Pago los Remanentes que se encuentren en la Cuenta de Remanentes a realizar las amortizaciones anticipadas del Saldo Insoluto de Principal, *a prorrata* y con la misma prelación en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión, en orden inverso a su vencimiento; en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales.

Un Evento de Aceleración estará activo hasta que el Fiduciario reciba una Notificación por parte del Representante Común, en la que señale que ha cesado o se ha corregido el Evento de Aceleración correspondiente. El Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente, quién estará obligado a presentarle la documentación que acredite que un Evento de Aceleración ha cesado o se ha corregido, solicitará al Representante Común que envíe una Notificación en dicho sentido. En este último caso, la obligación del Fiduciario estará limitada a solicitar al Representante Común la desactivación del Evento de Aceleración, en caso de que así proceda, dejando a salvo los derechos del Fideicomitente en caso de que el Representante Común no envíe dicha Notificación al Fiduciario.

La activación de un Evento de Aceleración en ningún caso dará lugar al pago de una prima por amortización anticipada.

Garantía:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.
Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	Transcurridos 12 (doce) meses o más a partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario podrá llevar a cabo una o más Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (los “ <u>Certificados Bursátiles Adicionales</u> ”) en los mercados públicos por una cantidad total de principal y en los términos y condiciones según sean instruidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso por el Fideicomitente, <u>en el entendido que</u> los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de las mismas características y términos a partir de su Fecha de Emisión (salvo por su fecha de colocación, y en su caso, precio), incluyendo, entre otros, la tasa de interés prevista para los Certificados Bursátiles originales (los “ <u>Certificados Bursátiles Originales</u> ”) y se pagarán proporcionalmente y en la misma prelación que los Certificados Bursátiles Originales, sin que para ello se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales y, <u>siempre</u> que: (i) no se exceda del monto total autorizado del Programa, (ii) los Certificados Bursátiles Originales mantengan una calificación crediticia de AAA en escala nacional después del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación por parte de dos Agencias Calificadoras, (iii) las Cuentas del Fideicomiso se encuentren completamente fondeadas, y (iv) la RCSD Histórica y la RCSD Proyectada se mantengan por arriba de 1.20x después del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.
Fuente de Pago:	La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles serán los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores han sido designados Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomitente ha sido designado Fideicomisario en Segundo Lugar. NI EL FIDUCIARIO, NI LA REA, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN NI CUALQUIER OTRO TERCERO CON PARTICIPACIÓN EN LA EMISIÓN, SERÁ RESPONSABLE DE, NI RESPALDARÁ, LA EMISIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE PAGARÁN ÚNICAMENTE CON LOS RECURSOS EXISTENTES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR POR LO QUE NO EXISTIRÁ GARANTÍA ALGUNA POR PARTE DEL FIDUCIARIO, LA REA, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR O CUALQUIER OTRO TERCERO RESPECTO DE DICHO PAGO.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro de Principal e Intereses, según corresponda, adeudadas por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso y en el Título, desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el suplemento y, en especial, la incluida en la sección “Factores de Riesgo.”
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	“HR AAA (E),” la cual se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio. La calificación se otorgó con base en información proporcionada hasta diciembre de 2017. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:

“mxAAA,” con perspectiva estable que representa la máxima calificación asignada en su escala de calificaciones domésticas y refleja la expectativa de que los flujos que genera la Autopista de Cuota serán constantes, en un contexto de tráfico aún creciente.

La calificación se otorgó con base en información proporcionada hasta diciembre de 2017. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal:

Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135, 136 y demás aplicables, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el caso de los intereses generados a favor de los residentes en el extranjero, el impuesto será retenido conforme a los artículos 153 y 166 de dicha Ley del Impuesto sobre la Renta y otras disposiciones aplicables así como en los términos de los Convenios para Evitar la Doble Imposición Fiscal que México haya celebrado con los gobiernos de los países de los beneficiarios efectivos de los intereses de que se trate. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique reformas o adiciones la Ley del Impuesto sobre la Renta y que las mismas afecten el régimen fiscal del Tenedor, el mismo deberá ajustarse a dichas reformas. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. NO SE ASUME LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR ACERCA DE LOS CAMBIOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, NI DE EFECTUAR PAGOS BRUTOS O PAGOS ADICIONALES PARA CUBRIR EVENTUALES NUEVOS IMPUESTOS. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Intermediario Colocador y Agente Estructurador:

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer. La labor del Agente Estructurador consistirá en asistir en la determinación de ciertas características del Programa y cada una de las Emisiones al amparo del mismo.

Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Depositario:

S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IMPLICA DIVERSOS RIESGOS QUE DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA ANTES DE REALIZAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN. VER SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO.

Intermediario Colocador y Agente Estructurador

Casa de Bolsa BBVA, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL OPERADOR, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y AL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES

ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGUNO A DICHS PARTICIPANTES DE LA EMISIÓN.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO EMISOR, EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR.

CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED ESTATAL DE CARRETERAS SE PRESENTA ÚNICAMENTE CON FINES ILUSTRATIVOS Y DE CONTEXTO Y, EN CONSECUENCIA, NO ES PARTE INTEGRANTE DEL SUPLEMENTO.

PRELACIÓN DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO DEBERÁ REALIZAR DISTINTOS PAGOS EN ADICIÓN AL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ENTRE LOS CUALES SE PUEDE MENCIONAR, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL PAGO DE LOS GASTOS DE EMISIÓN Y DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS (LAS CUALES SE PAGARÁN CON LOS RECURSOS QUE EN SU CASO SE OBTENGAN DE LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS), Y CUALQUIER OTRO GASTO QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN, TALES COMO LOS GASTOS MENSUALES Y CUALQUIER OTRO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN. INCLUSO, VARIOS DE ESTOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE ANTES DE PAGAR CUALQUIER CANTIDAD A LOS TENEDORES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, POR LO QUE LOS PAGOS A LOS TENEDORES SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS A DIVERSOS PAGOS QUE DEBEN REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

AUSENCIA DE LA REVISIÓN DE UN AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE EL HISTORIAL DE LOS DERECHOS DE COBRO. EN VIRTUD DE QUE NO SE REALIZARÁ LA REVISIÓN DEL HISTORIAL DE LOS DERECHOS DE COBRO A SER CEDIDOS AL FIDEICOMISO POR PARTE DE UN AUDITOR INDEPENDIENTE QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y REQUISITOS NECESARIOS, NO EXISTE EVIDENCIA DEL POSIBLE COMPORTAMIENTO O TENDENCIA DE LOS FLUJOS DERIVADOS DE DICHS DERECHOS DE COBRO.

EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS DE COBRO NO PUEDE ASEGURAR EL DESEMPEÑO FUTURO DE LOS MISMOS. LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS DE COBRO NO PUEDE ASEGURAR EL DESEMPEÑO FUTURO DE LOS MISMOS.

EL OPERADOR NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE ADMINISTRADOR DE ACTIVOS. LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL OPERADOR NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE ADMINISTRADOR DE ACTIVOS QUE EVALÚE SU DESEMPEÑO COMO OPERADOR DE LA AUTOPISTA DE CUOTA.

EL FIDEICOMISO ES DE ADMINISTRACIÓN Y NO DE GARANTÍA. EL FIDEICOMISO ES UNA FIGURA JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, ADQUIEREN EL DERECHO A RECIBIR EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON RECURSOS LÍQUIDOS QUE DERIVEN PRINCIPALMENTE DEL COBRO DE LAS CUOTAS, SIN QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDUCIARIO EJECUTE O LIQUIDE GARANTÍA ALGUNA EN FAVOR DE LOS TENEDORES. EN CASO QUE LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE LA AUTOPISTA DE CUOTA RESULTE INFERIOR A LA PREVISTA, LOS FLUJOS DEL FIDEICOMISO SE VERÍAN AFECTADOS NEGATIVAMENTE, SITUACIÓN QUE PODRÍA IMPLICAR FALTANTES PARA EL PAGO OPORTUNO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

SUBORDINACIÓN AL PAGO DE GASTOS MENSUALES DEL PROGRAMA. DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR, EL FIDUCIARIO DEBERÁ PAGAR LOS GASTOS MENSUALES DE CADA EMISIÓN Y, EN SU CASO, CONSTITUIR RESERVAS O REALIZAR OTROS PAGOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR ANTES DE PAGAR CUALQUIER CANTIDAD A LOS TENEDORES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, POR LO QUE LOS PAGOS A LOS TENEDORES SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS A LOS PAGOS QUE SE DEBAN REALIZAR PARA CUBRIR DICHOS GASTOS MENSUALES O DEMÁS CONCEPTOS PREVISTOS AL RESPECTO.

A LA FECHA DE EMISIÓN, NINGÚN DERECHO DE COBRO FORMARÁ PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, YA QUE SU CESIÓN AL FIDEICOMISO EMISOR SE ENCUENTRA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS. SE ESPERA QUE DICHAS CONDICIONES SUSPENSIVAS SE CUMPLAN UNA VEZ LLEVADA A CABO LA PRIMERA EMISIÓN Y LA SEGUNDA EMISIÓN, Y PAGADAS LAS CANTIDADES ADEUDADAS. HASTA LA FECHA EFECTIVA, SURTIRÁ EFECTO LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

LA REA ACTÚA SIMULTÁNEAMENTE COMO FIDEICOMITENTE Y COMO OPERADOR, ES DECIR, EL OPERADOR NO ES INDEPENDIENTE DEL FIDEICOMITENTE. NO ES POSIBLE ANTICIPAR SI EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN CUALQUIERA DE DICHAS CAPACIDADES NO ENTRARÁN EN CONFLICTO DE INTERÉS, NI LOS POSIBLES EFECTOS DE DICHO CONFLICTO DE INTERÉS, SI LO HUBIERE, EN LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL DECRETO 225 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, LOS RECURSOS NETOS QUE SE OBTENGAN DE LAS EMISIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL PROGRAMA DEBERÁN DESTINARSE, DESPUÉS DEL REFINANCIAMIENTO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS DEL FIDEICOMISO EMISOR, A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONSISTENTES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA INCLUIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, COMO SON LOS PROYECTOS DE (I) LA AMPLIACIÓN DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, JUÁREZ – ALLENDE, (II) LA AUTOPISTA LA GLORIA—COLOMBIA Y/O (III) EL LIBRAMIENTO LINARES. DE NO DESTINARSE DICHOS RECURSOS A TALES FINES O DE NO CUMPLIR CON CUALQUIER OBLIGACIÓN RELACIONADA CON LA INSCRIPCIÓN DE LAS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA EN LOS REGISTROS DE DEUDA PÚBLICA FEDERAL O ESTATAL, SEGÚN CORRESPONDA, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN RELACIONADA, PODRÍAN INICIARSE ACCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN CONTRA DEL FIDEICOMISO EMISOR, LO QUE A SU VEZ PODRÍA AFECTAR LA HABILIDAD DEL FIDUCIARIO PARA HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES DE PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL MISMO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS. SI NO SE INSCRIBE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PODRÍAN DARSE POR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE.

LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE NO EXISTE DEPENDENCIA NI DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NI DE LA REA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL AMPARO DEL FIDEICOMISO EMISOR. NO OBSTANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA REA, TANTO LA REA COMO EL ESTADO TIENEN LA POTESTAD EXCLUSIVA DE RESARCIR CUALQUIER DAÑO O MENOSCABO QUE SE OCASIONE A TERCEROS RELACIONADOS CON LA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO.

Para efectos de la presente Emisión, la labor y responsabilidades del Agente Estructurador consistieron principalmente en proporcionar asesoría financiera a la REA para la estructuración de la Primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa. El Agente Estructurador no proporcionó a la REA asesoría legal, fiscal ni contable.

La Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios descrita en el Suplemento forma parte del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del mismo y se encuentran inscritos con el No. 2362-4.15-2018-111-01 en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de colocación del Programa, ni en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto del Programa y el Suplemento se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador y puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (www.bmv.com.mx), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.cnbv.gob.mx) y del Fiduciario Emisor (www.invex.com.mx), en el entendido que el contenido de dichas páginas de Internet no forma parte del Suplemento.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2018.

Autorización para difusión por parte de la CNBV, oficio No. 153/11835/2018 de fecha 28 de mayo de 2018.